

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las repetidas disposiciones dictadas para regularizar el estudio y prueba de las asignaturas que constituyan el año llamado preparatorio en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, y con especialidad el art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1882 y de 5 del mes actual, no han sido eficaces para evitar que algunos alumnos sometidos al plan de estudios anterior al de 13 de Agosto de 1880 hayan sufrido examen de las asignaturas del cuarto grupo sin la previa aprobación de todas las del preparatorio.

Esta infracción de los preceptos legales vigentes, que ha introducido la perturbación en el orden regular de estudios, reconoce, á no dudarlo, por causa una injustificada negligencia de los empleados de las Secretarías universitarias, encargados más inmediatamente de la fiel observancia de aquellas disposiciones, á las cuales se ha dado interpretaciones arbitrarias exentas de toda justificación.

Pero la culpa en que hayan esos funcionarios incurrido no autoriza que los por ella favorecidos recojan el fruto de una infracción legal. Sin perjuicio, pues, de averiguar las causas de ésta y de procurar corregirlas oportunamente, urge adoptar alguna de-

terminación que impida la desigualdad creada entre unos y otros alumnos en virtud del abuso, sin relajar una vez más los preceptos terminantes de aquellas disposiciones, cuyo cumplimiento, mientras no sean legalmente derogadas, es un deber elemental de todos los centros dependientes de este Ministerio.

Con el fin, pues, de proveer á esta necesidad, impidiendo que se altere el orden establecido para las matriculas y exámenes y se reduzca de un modo irregular el tiempo fijado para hacer los estudios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cumplan en todas sus partes las Reales ordenes de 16 de Abril de 1882 y 5 del actual, no admitiendo por tanto á los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que hayan cursado sus estudios con anterioridad al plan de 13 de Agosto de 1880 al examen de ninguna de las asignaturas del cuarto grupo ni á ningún otro acto académico mientras no hayan probado todas las del preparatorio.

2.º Que á los alumnos que, en contra de lo dispuesto, han sido admitidos indebidamente á examen de las asignaturas del cuarto grupo, no se les expida certificación del resultado de aquél, ni se dé curso á solicitud alguna que presenten basada en dicho examen interin no demuestren que han probado todas las del preparatorio.

Y 3.º Que por los Rectores de las respectivas Universidades se instruya el oportuno expediente en averiguación del empleado ó empleados que hayan dado origen á la infracción de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 16 de Junio de 1883.—Gamazo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 17 Junio 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen el partido de La Almunia que á continuación se expresan, procuren cuanto antes abonar á la cabeza del partido las cantidades que por concepto de gastos carcelarios se hallan adeudando; pues de otro modo, pasados ocho dias, que he acordado señalar como plazo para el cumplimiento de este servicio, sin que me hayan dado conocimiento de haberlo verificado, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios sin más aviso.

Zaragoza 18 de Junio de 1883.—Pedro A. Herrero.

Pueblos que se citan.

Alfamén.—Bardallur.—Figuieruelas.—Lucena. Pedrola.—Plasencia.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 25 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará en el Palacio de la Diputación, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó su delegado, subasta pública para el arriendo, desde 1.º de Julio próximo, de los portazgos de las carreteras provinciales, con sujeción á los pliegos de condiciones, instrucción y aranceles que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO	IMPORTE
		Líquido. Pesetas.	de la décima parte. Pesetas.
De Madrid á Zaragoza.	La Muela.....	5.000	500
	Los Palacios....	2.500	250
	San Lázaro....	5.000	500
	Alhama.....	960	96
De Zaragoza á Logroño.	San Lamberto...	13.000	1.300
	La Canaleta.....	2.000	200
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio....	9.500	950
De Borja á Cortes.....	Fréscano y Mallén	4.500	450

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallén, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, subastándose unidos.

El arriendo es por tiempo de un año, pero si durante el mismo el Estado se incautase de las tres

primeras carreteras, quedarán rescindidos los contratos relativos á los portazgos en ellas establecidos en el mismo día en que sean entregadas por la Diputación, sin derecho en los arrendatarios á reclamación ni indemnización alguna.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del cuadro preinserto, equivalente á la décima parte del tipo de arriendo; cuyo depósito deberán ampliar los rematantes hasta la sexta parte del precio de adjudicación para constituir la fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán por separado, para cada uno de los portazgos, durante la primera media hora de la subasta, extendidas con sujeción al modelo que á continuación se publica, en papel timbrado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y en pliego cerrado, que contenga también el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán ser retirados por ningún motivo; y si después de abiertos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una licitación verbal durante 10 minutos; cuya primera mejora será por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Las adjudicaciones se harán á favor de los que resulten mejores postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 12 del corriente, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se compromete á tomar en arriendo el portazgo de..... (aquí se expresará el portazgo que se desea arrendar), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA.

TESORERÍA DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido remesados por la Tesorería central los pagarés de Bienes nacionales correspondientes á los plazos 18 y 19 de fincas del Clero, los interesados que hubieren satisfecho dichos plazos pueden presentarse en esta Tesorería á canjear las cartas de pago por referidos pagarés.

Zaragoza 16 de Junio de 1883.—El Tesorero, José Celestino Maimón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas Estancadas.

Habiéndose acordado por la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de 3.513 cajones de pino y 9 de cedro que, según se expresa á continuación, existen vacíos en los almacenes de efectos estancados de esta capital y subalternas del ramo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, con el fin de que, llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisición, puedan presentar sus proposiciones, que habrán de formularse con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El tipo por el que se sacan á pública licitación los referidos envases es completamente libre, y los postores ofrecerán por consiguiente el que más les convenga.

2.^a Las proposiciones se admitirán, tanto en esta capital como en las subalternas del ramo, de once á doce de la mañana del día 5 de Julio próximo.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones de una y de otra clase que se desean adquirir y el precio á que se ofrezca pagarlos, ante las respectivas Juntas de subasta, presididas en esta capital por el M. I. Sr. Delegado de Hacienda, y en las subalternas por el Alcalde de cada localidad.

4.^a Las proposiciones que se presenten en esta capital podrán hacerse extensivas á todos los envases de la provincia, pero en las subalternas deberán concretarse á los que existan vacíos en las mismas.

5.^a Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas, mientras no sean aprobadas por la Delegación de Hacienda, que tiene la facultad de aceptarlas ó desestimarlas.

6.^a La Hacienda se reserva el derecho de aceptar las proposiciones más ventajosas, prefiriendo en primer término las que ofrezcan precios más elevados, y después las que comprendan mayor número de envases, admitiéndose pujas á la llana por término de 15 minutos en caso de empate.

7.^a La adjudicación definitiva se hará después de aprobada la subasta, y el postor retirará del almacén los cajones que se le hubieren adjudicado durante los tres días siguientes á la fecha en que se le diere conocimiento de aquélla, previa formalización del correspondiente ingreso.

8.^a La entrega de cajones adjudicados á cada proponente se hará siempre en proposición de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten perjudicados unos adjudicatorios en provecho de otros, teniendo unos y otros la obligación de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

9.^a Los cajones, objeto de subasta, se enajenan en el mismo estado que tengan al verificarse el remate, por lo cual se hallarán de manifiesto al público para que éste no pueda formular observación ni reclamación alguna.

Zaragoza 15 de Junio de 1883.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

Nota á que se refiere el anuncio precedente.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES	
	De pino.	De cedro.
Capital.....	1.151	»
Ateca.....	233	»
Belchite.....	130	»
Borja.....	214	3
Calatayud.....	214	»
Cariñena.....	240	»
Caspe.....	203	6
Daroca.....	117	»
Ejea.....	461	»
La Almunia.....	183	»
Pina.....	172	»
Sos.....	195	»
TOTAL.....	3.513	9

SECCION SEXTA.

D. Joaquín Costea Monge, Alcalde constitucional de Morata de Jiloca:

Hago saber: Que formado por la Junta pericial del mismo el repartamiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se ha acordado exponerlo al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, con su apéndice, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contriuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes; y transcurrido éste no será oída ninguna, aun cuando sea legal.

Morata de Jiloca 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Joaquín Costea.—P. A. D. L. J., Andrés Plaza Aguado, Secretario.

Los padrones por los conceptos de territorial y subsidio, formados por el Ayuntamiento de este pueblo para la exacción del impuesto equivalente al de la sal, que han de regir en el año económico de 1883 á 1884, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, en los 10 días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Leciñena 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Florencio Arruego.

El apéndice al amillaramiento y el reparto de la contribución territorial de este pueblo se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para conocimiento de todos los vecinos y terratenientes de este término.

Cuarate 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Serafio Onde.

Desde el día que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría, y horas de oficina, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1883-84, el cual en dicho período pueden

los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Pardos 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Tornos.—D. S. O., Manuel Velilla, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricación de sal, para el próximo año económico de 1883-84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio, dentro del cual pueden presentar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Esco 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antero Jimenez.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento, para el año económico 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Salillas de Jalón 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Langarita.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, con su apéndice de altas y bajas al amillaramiento, y padrones en equivalencia al suprimido impuesto de sal, formados para el próximo año económico de 1883-84, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ainzón 17 de Junio de 1883.—Por acuerdo del Ayuntamiento y J. P., Juan Gonzalo, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84, con su apéndice de riqueza, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Rueda de Jalón 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

Desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1883-84, y por el de 10 los padrones del impuesto de sal.

Val de San Martín 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Cortés.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones oportunas.

Luesia 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

El repartimiento de inmuebles de esta villa para el ejercicio de 1883-84 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días. Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de todo interesado en el mismo.

Vera 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustín Redrado.

El repartimiento de la contribución territorial y su apéndice, para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual los interesados podrán hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Sabián 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Emilio Cimorra.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente he acordado sacar á la venta en pública subasta, para atender á las responsabilidades pecuniarias en causa criminal, un cuchillo, corte usual, de los llamados de faja, con mango de madera torneado: tasado, con su vaina, en cuatro reales.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del que rige, á las diez de su mañana, se expide el presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado al objeto en tasación.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Nicomedes Benavente García, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería inmemorial del Rey, núm. 1:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Ramón Ferreiro Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel en el castillo de la Aljamería, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Junio de 1883.—Nicomedes Benavente.